

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N°262/2022.-

ANT. : Causa Rol. N° 52-2022.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, 29 de diciembre de 2022.-

DE: SEÑORA**MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA****SECRETARIA RELATORA****TRIBUNAL ELECTORAL****REGIÓN DE LOS LAGOS****A: SEÑOR****DEYSE GALLARDO****SECRETARIA MUNICIPAL****ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18, inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, y proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes de dicho acto eleccionario reclamado que obren en su poder, como estatuto, acta de constitución de la comisión electoral, acta de cierre de registro de candidatos, acta del proceso eleccionario, registro de socios, registro de votantes, declaraciones juradas y certificados de antecedentes.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 29/12/2022

DC4E5CC0-4517-42A3-9E5A-4A2D2D78049A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS**

RECURSO: CONTENCIOSO.

FECHA: 27 de diciembre de 2022

NRO. INGRESO: 52-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : PEDRO ANDRES MICHAELSEN SAFFER

Reclamante : RAMÓN SOTO MALDONADO

Reclamante : MARÍA DEL PILAR MUÑOZ RODRÍGUEZ

Reclamado : MARYOLETT SALAZAR MANSILLA

MATERIA

**RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA JUNTA DE VECINOS LOS
AVELLANOS LA VARA, COMUNA DE PUERTO MONTT.**

TRIBUNAL ELECTORAL	1 (TER)
REG	27/12/2022
REGION DE LOS LAGOS	
SECRETARIA PUERTO MONTT	

**SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA ELECCION DE DIRECTIV
JUNTA VECINAL, RUT 65.190.746-2**

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Medios de prueba y diligencias probatorias

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL LOS LAGOS

Don Pedro Andrés Michaelsen Saffer, C.I. 6.557.523-K, contador auditor, socio, celular +56993259086, correo: pmsaudit@gmail.com, domiciliado para estos efectos en Los Avellanos Km. 2 Sector La Vara, en la ciudad de Puerto Montt. Don Ramón Soto Maldonado, C.I. 6.844.451-9, Jubilado, socio, celular +56994514460, sin correo, domiciliado para estos efectos en Los Avellanos Lote C2-A Sector La Vara, en la ciudad de Puerto Montt y doña María del Pilar Muñoz Rodríguez C.I. 7.907.189-7, dueña de casa, socia, celular +56979969068, correo: pili.munoz225@gmail.com, domiciliada para estos efectos en Avda. Los Avellanos S/N°, a ustedes respetuosamente decimos:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la JUNTA DE VECINOS LOS AVELLANOS LA VARA, inserto en la Unidad Vecinal N°44 según señala Estatuto, pero realmente corresponde a la Unidad Vecinal N°40 (según antecedentes aportados por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas y Rurales de Puerto Montt), domiciliado en la Vara, comuna de Puerto Montt, en contra de la COMISIÓN ELECTORAL compuesta por: doña Myriam Soto Uribe, C.I. 10.722.357-6, con domicilio en Pasaje 9 "Bonsay" S/N°, don Manuel Campos Muñoz, C.I. 6.687.741-2, con domicilio en Los Avellanos S/N° y doña Yanina Frías Quintul, C.I. 16.506.833-5 con domicilio en Los Avellanos con Pasaje 5 "Scooby" S/N°, Sector La Vara de la comuna de Puerto Montt, con respecto al acto eleccionario efectuado el día 18/12/2022 en el cual se eligió a la nueva directiva de la junta vecinal antes mencionada.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. La Directiva anterior tuvo un periodo de vigencia del 15/12/2019 hasta el 15/12/2022 según certificado emitido por el Registro Civil, por lo cual nos parece extraño que la Comisión Electoral haya solicitado la renuncia a los Dirigentes que se repostularían, una razón es que ellos no tienen la facultad de tomar esa decisión y lo otro es que esta Junta de Vecinos no está acogida a la Ley 21.239 que prorrogó el mandato de las organizaciones que vencieron en tiempo de pandemia hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. Existen dudas con respecto a la inscripción de nuevos socios ya que, una de las situaciones que nos llamó la atención es que la Comisión Electoral haya propuesto y aprobado en una reunión informativa que las personas que tienen sitios y parcelas en la cual, no hay viviendas construidas o en otros casos en construcción, sean inscritos en el libro de registro de socios, aun sin ser residentes, siendo que la ley y los estatutos son claros en señalar que las personas deben tener residencia en el territorio, específicamente en la unidad vecinal.

Asimismo, existen dudas sobre la interpretación del Estatuto y Ley que regula las Juntas de Vecinos, debido que si el Directorio anterior, todavía tenía vigencia hasta el 15/12/2022, y podía seguir emitiendo certificados de residencia para acreditar que los nuevos socios inscritos por la Comisión Electoral tenían residencia en el territorio jurisdiccional de la Junta de Vecinos.

Como parte reclamante sugerimos solicitar algún documento que acredite su residencia en el sector y asimismo, se sugiere revisar casos de extranjeros que votaron sin cédula Cédula de Identidad solo con Pasaporte.

3. El día 20/12/2022 la Comisión Electoral entregó la documentación a la Secretaría Municipal sobre el término del proceso electoral que se realizó el pasado 18/12/2022, por lo cual nosotros nos acercamos a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas y Rurales de Puerto Montt para consultar sobre las dudas y nos comentan que el proceso a seguir es que la Secretaría del Directorio saliente solicite el libro de actas y libro de registro de socios, además del timbre para poder realizar el traspaso de información a la nueva Directiva. Sin embargo, al ser solicitado a la Presidenta del Tricel, la Sra. Myriam Soto Uribe, informa vía WhatsApp por texto y audio, lo siguiente: **"Debemos pasárselos hasta el 10 de enero a través de un acta, no lo podemos entregar así como así, así que para que sepa"; "Srta. Ninoska Usted ya no pertenece a ninguna cosa de la Junta de Vecinos, yo, nosotros el Tricel a la única persona que tenemos que entregar el libro, cuando ya pasen los 20 días es al señor Vilches, que es a don José Vilches, que es el secretario, entonces ahí Usted hablará con él y arreglará libros con él, no sé qué pasará ahí, pero en este momento no se lo puedo entregar a nadie, ni siquiera, no se lo puedo entregar ni al tesorero ni secretaria del Tricel, ni tampoco a la presidenta de la junta de vecinos, nosotros ya entregamos toda la documentación, así que hay que esperar los 20 días y de ahí el lunes debemos ir a buscar un certificado, que ahí se supone que va a estar listo o sino el jueves, así que ahí me van avisar a mí y eso sería, y todo lo que tengan que arreglar, lo arreglan una vez, se juntaran con la junta de vecinos antigua y ahí verán delante de ellos dejar todo listo, porque se supone que cuando Ustedes terminaron su periodo, tenían que haber tenido todo listo, todos los libros listos, tanto la presidenta, la tesorera, la secretaria, todos tenían que haber tenido todo listo para poder entregar, porque desde el momento que ya entregaron sus cargos tenían que haber entregado todo listo, independiente que hayan quedado de nuevo o no. "Le estoy comunicando lo que nos dijeron abajo donde anduvimos en la delegación porque ya averigüe eso, porque incluso queríamos entregar los libros hoy día y nos dijeron que debían estar bajo 5 llaves hasta el día 10, hasta el día 11 se lo puedo entregar, a la persona en este caso a don José Vilches, al él se lo tengo que entregar los libros".**

Mencionar que según el artículo 26 del Estatuto, la Comisión Electoral solo puede custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, no menciona nada al respecto que la Comisión Electoral tenga las atribuciones de seguir custodiando el libro de actas, registro de socios y timbre del directorio anterior, lo cual dificulta la entrega formal que se debe realizar a la nueva directiva electa.

4. Como punto adicional, se suma a todos los hechos anteriormente señalados, que los integrantes de la comisión electoral, supuestamente ingresaron denuncias en Carabineros en contra de vecinos que sólo solicitaron aclarar el proceso electoral, en ningún momento se pasó a llevar a nadie y tampoco existieron malas palabras, lo cual nos parece poco procedente por su parte, y pasa a llevar la buena convivencia que pueda existir en la comunidad de la Junta de Vecinos. Por tal razón, se decidió formalizar este reclamo a Ustedes como ente regulador.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

Artículo 6° "Para ser miembro de la junta de vecinos se requerirá tener a lo menos 14 años de edad y residencia o domicilio en el territorio jurisdiccional de la Unidad Vecinal".

Artículo 8°: "Los vecinos que deseen ingresar a la Junta de Vecinos deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio. El directorio deberá pronunciarse de la solicitud de ingreso, dentro de los siete días siguientes a su presentación....."

Artículo 11°: "La calidad de miembro o afiliado de la Junta de Vecinos termina, por las siguientes causales: a) Pérdida de alguna de las condiciones legales de habitante para ser miembro; b) Por renuncia y c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de la miembros presentes, fundada la infracción grave a las normas de la ley 19.418....".

Artículo 12°: "No se podrá pertenecer a más de una Junta de Vecinos".

Artículo 26°: "Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio pudiendo impartir las instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización".

POR TANTO,

Solicito, tener interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 18/12/2022, por el cual se eligió a la Directiva de la JUNTA DE VECINOS LOS AVELLANOS LA VARA, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y derecho expuesto anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine con el apoyo de la Secretaría Municipal y Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas y Rurales de Puerto Montt para que ellos verifiquen que se cumple con lo reglamentado en el Estatuto y Ley 19.418.

Asimismo, se solicita que las personas que conformaron la Comisión Electoral no vuelvan a participar en un nuevo proceso.

PRIMER OTROSÍ:

Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

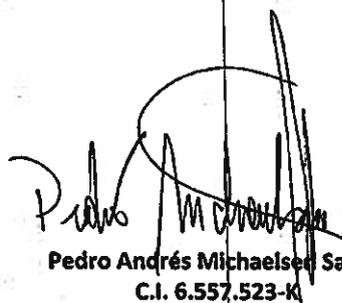
1. Estatuto JUNTA DE VECINOS LOS AVELLANOS LA VARA ✓
2. Certificado Vigencia directorio anterior ✓
3. Mensajes de texto y audios de WhatsApp (se adjuntan a través de pendrive)
4. Entre otros. Plano Distrito N°40

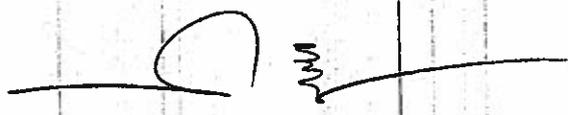
SEGUNDO OTROSÍ:

Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes diligencias probatorias que se solicitan.

1. Se sugiere solicitar a la Secretaría Municipal y Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas y Rurales de Puerto Montt, un oficio sobre la información entregada a la Comisión Electoral reclamada, debido que ellos como Comisión Electoral, no tenían conocimiento sobre la interpretación del Estatuto ni ley que rige las Juntas de Vecinos.
2. Se sugiere solicitar el registro de socios y acreditación de domicilio dentro de la jurisdicción de la junta de vecinos, debido que hubo inscripciones irregulares dentro del proceso que llevo a cabo la Comisión Electoral y, asimismo, se sugiere revisar casos de extranjeros que votaron sin cédula Cédula de Identidad solo con Pasaporte. Además, se sugiere revisar la nómina de socios para verificar que no se encuentren inscritos en otras Juntas de vecinos.

3. Se sugiere revisar si corresponde solicitar la renuncia al directorio anterior, una razón es que la Comisión Electoral, según revisión de los estatutos, no tienen la facultad de tomar esa decisión y lo otro es que esta Junta de Vecinos no está acogida a la Ley 21.239 que prorrogó el mandato de las organizaciones que vencieron en tiempo de pandemia hasta el 31 de diciembre de 2022.
4. Se sugiere revisar Estatutos y la Ley que rige las Juntas de Vecinos, y poder aclarar a la parte reclamante y reclamada, sobre cuáles las atribuciones que tiene el Tricel "Comisión Electoral" en el proceso electoral, debido que no tienen las mismas atribuciones que el Directorio, respecto al resguardo del libro de actas, registro de socios y timbres después de haber terminado las elecciones el día 18/12/2022.
5. Se sugiere entrevistar a doña Teresa Islas, funcionaria de la Secretaría Municipal y a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas y Rurales de Puerto Montt.
6. Se sugiere que el Tribunal Electoral Regional determine que las personas que conformaron la Comisión Electoral no vuelvan a participar en un nuevo proceso electoral.


 Pedro Andrés Michaelson Saffer
 C.I. 6.557.523-K


 Ramón Soto Maldonado
 C.I. 6.844.451-9


 María del Pilar Muñoz Rodríguez
 C.I. 7.907.189-7

ppp. Puno2 2255@gmail.com
 979969068

Presidenta electa es doña Maryollett Solange Salazar Mansilla
 R.I. 15.716.279-9
 Domicilio Avda. los Avellanos con Pje. Colibri



ESTATUTO

JUNTA DE VECINOS LOS AVELLANOS LA VARA

TITULO I

Denominación, Objetivo y Domicilio

ARTICULO 1° Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial sin fines de lucro, denominada "JUNTA DE VECINOS LOS AVELLANOS LA VARA", inserto en la Unidad Vecinal N° 44, domiciliado en La Vara, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos, la que se regirá por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley 19,418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y por las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTICULO 2° Las Juntas de Vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal. En particular les corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

ARTICULO 3° Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
 - d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
 - e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrán:
- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
 - b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
 - c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
 - d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.
 - e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
 - b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
 - c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
 - d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
 - e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
 - f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.
 - g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 4° Para el ejercicio de sus funciones contempladas en el Artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, las juntas de vecinos elaborarán los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen el artículo 18 y la letra d) del artículo 22.

ARTICULO 5° Los límites territoriales de esta organización corresponden al territorio jurisdiccional de la Unidad Vecinal N° 44.- *Unidad Vecinal N° 40.*

TITULO II

De la incorporación, obligaciones y derechos de los socios

ARTICULO 6° Para ser miembro de la Junta de Vecinos se requerirá tener a lo menos 14 años de edad y residencia o domicilio en el territorio jurisdiccional de la Unidad Vecinal.

↑ * No solicitan ningún medio para verificar que residen.
 ¿Que pasa con los extranjeros que no tienen cedula?
 * Los dueños de sitios sin edificación, pueden ser socios?

ARTICULO 7° El ingreso en calidad de afiliado es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella ni impedírsele su retiro.

La calidad de afiliado se adquiere por la inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 8° Los vecinos que deseen ingresar a la Junta de Vecinos deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse de la solicitud de ingreso, dentro de los siete días siguientes a su presentación y, la aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La incorporación del afiliado deberá practicarse en el Registro respectivo, el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Serán únicamente causales de rechazo de una solicitud de ingreso, las siguientes:

- a) No tener el solicitante domicilio o residencia en el territorio de la Unidad Vecinal, y
- b) Tener el peticionario menos de 14 años de edad.

ARTICULO 9° Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados de conformidad con la Ley y con estos estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar con las tareas que se les encomienden; y
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 10° Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Directorio de la junta de Vecinos.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada, a lo menos, por el 10% de los afiliados el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de acta y contabilidad de la organización, y
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 11° La calidad de miembro o afiliado de la Junta de Vecinos termina, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de alguna de las condiciones legales habilitante para ser miembro.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de 6 meses consecutivos. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

Se solicitaron y fueron negados por la comisión electoral.

**En forma presencial y vía mensaje whatsapp.*

** No se verificó que fueran residentes de la jurisdicción de la Junta de Vecinos.*

ARTICULO 12° No se podrá pertenecer a más de una Junta de Vecinos.

TITULO III

De las asambleas

ARTICULO 13° La asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ARTICULO 14° Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebran cuando las cite el presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 15° En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria donde el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 16° En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionada con los intereses de la organización, con excepción de aquellas que corresponda sean tratadas en una asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 17° Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la ley y, en ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la respectiva convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 18° En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 19° Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se celebrará con la mayoría de los socios. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial.

ARTICULO 20° Las asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio. Ambos serán reemplazados, cuando corresponda por el Vicepresidente y un Director, respectivamente.

ARTICULO 21° Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria, las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La disolución de la organización.
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- f) La elección del Directorio Definitivo y la Comisión de Finanzas, y
- g) La elección de la Comisión Electoral.
- h) La aprobación del Plan Anual de actividades.

ARTICULO 22° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario.

Cada acta deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea de que se trate.
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Numero de afiliados asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones y
- f) Acuerdos adoptados

El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto por la asamblea.

TITULO IV

De la Comisión Electoral

ARTICULO 23° Se establece una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. ** No señala nada de seguir inscribiendo a nuevos socios durante el proceso electoral.*

ARTICULO 24° Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva Junta de Vecinos, salvo cuando se trate de la Constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO 25° La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 26° Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO V

** No señala nada al respecto de seguir custodiando los libros de Actas, registro y timbre la Directiva anterior, terminado el proceso electoral que fue el 18/12/2022.*

Del Directorio

ARTICULO 27° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización de conformidad a la ley y estos estatutos.

ARTICULO 28° El Directorio durará 3 años en sus funciones y estará compuesto de 6 (seis) miembros titulares elegidos en la primera asamblea general ordinaria, los que podrán ser reelegidos y posteriormente ante la comisión electoral.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29° Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, a la época de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afectado a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes, y
- f) No formar parte de la Comisión Electoral.

ARTICULO 30° En la elección de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan las condiciones para ser dirigente y estar al día en las cuotas sociales, resultando electos quienes en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías.

Para las designaciones de los directores suplentes, se observará el mismo procedimiento.

En estas elecciones, cada uno de los afiliados de la organización, tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y, si éste persistiera, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 31° El cargo de Presidente corresponderá a quién haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario, Tesorero y demás que

dispongan estos estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

El Director que no resulte electo en un cargo de la mesa de la organización, tendrá la primera antigüedad para subrogar o cualesquiera de los cargos de ésta con excepción de la Presidencia que debe ejercerla el Vice-Presidente. Los directores suplentes elegidos por la asamblea, subrogarán a continuación del director de la mesa y por estricto orden de antigüedad de afiliación en la organización.

ARTICULO 32° El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que forman el patrimonio de la organización, siendo sus integrantes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de esta administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 33° El Directorio sesionará, con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o estos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 34° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 20 de estos estatutos y será firmada por los directores que concurrieron a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 35° El Presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

ARTICULO 36° Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos.
- b) Realizar en representación de los afiliados todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para la regulación del dominio sobre los inmuebles que éstos ocupan. Contratar los créditos que sean necesarios con Bancos Nacionales u Organismos Internacionales para la construcción de viviendas o lotes con servicios y para la urbanización de sus barrios en conformidad con los planes que al respecto la Municipalidad o la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda correspondiente hayan aprobado.
- c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la entidad.
- d) Disponer la citación a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, sometiendo dichos Reglamentos a la aprobación de una asamblea general ordinaria.

- f) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- g) Cumplir los acuerdos de las asambleas.
- h) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos estatutos, e
- i) Rendir cuenta, en la primera asamblea general ordinaria de marzo de cada año de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario que se someterá a la consideración de la asamblea.

ARTICULO 37° Como administrador de los bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de depósitos en el Banco del estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones que estime convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de los mismos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir estimación de perjuicios, recibir correspondencia, télex, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título, conferir mandatos generales y especiales; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter los asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos, removerlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere necesario.

Para la realización o celebración de otros actos y contratos, será menester el acuerdo de el asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, que los autorice.

ARTICULO 38° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director si este último no pudiere concurrir. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la asamblea, en su caso y, serán solidariamente responsables ante la organización, en caso de contravenirlos; no será, a los terceros que contraten con la organización conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 39.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, censura o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, este lo desempeñará el 1er. o 2do. Director; en ausencia de ambos el Directorio le nombrará un

reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTICULO 40° Los dirigentes cesarán en sus cargos, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigente.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con la ley o estos estatutos.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes y ratificada en Asamblea General Ordinaria.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliada de la organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TITULO VI

Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero

ARTICULO 41° Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Convocar al Directorio y a las asambleas, cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos.
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la asamblea a que se refiere el artículo 15 de estos estatutos, y
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan las leyes, este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 42° Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan, y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones.

ARTICULO 43° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas y el registro de afiliados. Este registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad nacional, profesión, domicilio o residencia, teléfono, correo electrónico y firma o impresión digital de cada afiliado, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda, de acuerdo a la incorporación a dicho registro. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la cancelación de su calidad de miembro, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a asambleas y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia y mantener al día los archivos de una y otra.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas y otorgar copias autorizadas de las mismas cuando se lo soliciten, y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que las asambleas, el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 44° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes. (La cuota inicial es de \$ 500.- mensual, por socio).
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el inciso final del artículo 45°, de estos estatutos.
- e) Preparar el balance anual de la organización para rendir cuenta en la asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes raíces y muebles de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que las asambleas, el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VII**Del Patrimonio**

ARTICULO 45° Integrarán el patrimonio de la institución los siguientes bienes:

- a) Las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias que la asamblea general ordinaria determine.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- c) Las subvenciones fiscales y municipales.
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera o cualquier título.
- f) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea. Y
- g) Las multas cobradas a sus miembros.

ARTICULO 46° Los fondos de la institución deberán mantenerse en un banco o Institución financiera, legalmente reconocida a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en Caja y en dinero efectivo una suma superior y equivalente a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de Caja que se fijarán cada dos meses en lugares visibles de la Sede de la organización.

ARTICULO 47° El Presidente y el Tesorero o quienes lo subroguen de acuerdo con estos estatutos podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 48° Los cargos de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos e incompatibles entre sí.

ARTICULO 49° No obstante lo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados comisionados por él para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 50° Además del gasto señalado en el artículo anterior el directorio podrá autorizar, sujeto a la misma rendición, viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad de asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses de la institución.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del equivalente al 10% de un ingreso mínimo mensual. Sino fuere necesario alojamiento, el viático no podrá exceder al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 51° En la asamblea Extraordinaria convocada para la elección del Directorio definitivo, se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas que durará tres años y estará compuesto por tres miembros, con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Revisar las cuentas e informar a la asamblea general Ordinaria sobre el Balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la organización.
- b) Revisar el movimiento financiero de la organización, y
- c) Exigir en cualquier tiempo tanto al Directorio y especialmente, al Tesorero, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO 52° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización no objetar decisiones del Directorio o de las asambleas.

ARTICULO 53° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará obligada a poner en conocimiento de la asamblea cualquier hecho o circunstancia que lesionen los intereses de la organización.

ARTICULO 54° Los miembros de la Organización podrán imponerse del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si lo requiere.

TITULO IX

De los Comités y Comisiones

ARTICULO 55° Para su mejor funcionamiento la institución podrá constituir dentro de su territorio jurisdiccional, organizaciones denominadas Comités de Trabajos y dividir sus funciones en diversas comisiones conforme a las prescripciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 56° Corresponderá al Directorio de la organización determinar los sectores en los cuales podrán funcionar estos Comités. Establecido el territorio, de cada Comité, los miembros de la organización que habiten en él, elegirán un Directorio compuesto de tres miembros dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Institución. Presidirá el Comité de Trabajo el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO 57° Los Comités de Trabajo deberán proponer al Directorio de la Institución un Plan de acción enmarcado en la norma del artículo segundo de estos estatutos.

ARTICULO 58° El Directorio de la organización se pronunciará en forma definitiva sobre dicho plan de acción y lo llevará a cabo, ya sea directamente o delegando su ejecución en el respectivo Comité.

Los Comités de Trabajo deberán informar en las Juntas Generales Ordinarias sobre sus acciones, en los plazos que ésta determine.

ARTICULO 59° Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 60° El Directorio de la Organización determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

De la Modificación de los Estatutos

ARTICULO 61° Para la modificación de este estatuto se requerirá el acuerdo de, a lo menos, el voto favorable de los dos tercios de los miembros con derecho a voto tomado en una Asamblea General Ordinaria especialmente convocada al efecto.

Las modificaciones acordadas deberán someterse al trámite del depósito en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la asamblea, para su aprobación definitiva.

TITULO XI

De la Disolución

ARTICULO 62° La organización podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto y por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y, en los demás casos señalados en la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 63° En caso de disolución los bienes de la organización se traspasarán automáticamente a una organización Comunitaria con personalidad jurídica. En ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de los miembros de esta organización.

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO: 500-483208609

Código Verificación:
0cd4bebf9f95

500483208609

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 20-12-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA
 INSCRIPCIÓN : N°306233 con fecha 19-11-2019.
 NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS LOS AVELLANOS LA VARA
 DOMICILIO : LA VARA, PUERTO MONTT
 PUERTO MONTT
 REGION DE LOS LAGOS
 NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
 FECHA CONCESIÓN PJ : 19-11-2019
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO
 ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 15-12-2019
 DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

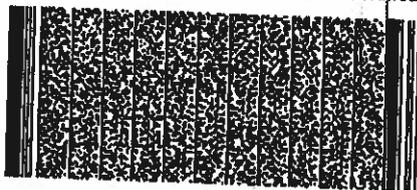
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MARIA DEL PILAR MUÑOZ RODRIGUEZ	7.907.189-7
VICE-PRESIDENTE	LUIS ALFONSO MARTINEZ ASCENCIO	8.563.517-4
SECRETARIO	MARISEL JESUS INAY CARRASCO	16.591.363-9
TESORERO	MONICA GABRIELA GONZALEZ WINTER	5.509.582-5
DIRECTOR	ANSELMO ALEXT VERA MIRANDA	13.123.950-5
DIRECTOR	ORLANDO SEGUNDO TORRES DIAZ	5.937.433-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 15-12-2019 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 20 Diciembre 2022, 10:02.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Victor Rebolledo Salas
 Jefe de Archivo General
 Incorpora Firma Electrónica
 Avanzada

www.registrocivil.gob.cl

Hoy

24 (TER)

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Hola sra Míriam buenos días soy Ninoska. Del pasaje 12. Usted me podría entregar los libros por favor

11:18 ✓✓

El de asistencia, socios, acta y el timbre por favor

11:19 ✓✓

1 mensaje no leído

Buenos días los libros no lo podemos entregar ni siquiera a la presidenta hasta después de ,20 días hábiles si gusta consultarlo en la oficina

11:30



Tribunal Electoral Regional

**Certifico que con fecha 27 de diciembre de 2022
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.**

ROL N° 52-2022.

TRIBUNAL ELECTORAL**REGION LOS LAGOS**

Puerto Montt, a veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Por ingresado reclamo y por acompañado los documentos.

Se declara admisible a tramitación, el reclamo interpuesto con fecha 27 de diciembre de 2022, por don Pedro Michaelson Saffer, Ramón Soto Maldonado y doña María del Pilar Muñoz Rodríguez, en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara, de la comuna de Puerto Montt, realizado el 18 de diciembre del presente año.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa del reclamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

De conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes de dicho acto eleccionario reclamado que obren en su poder, como estatuto, actas de constitución de la comisión electoral, acta de cierre de registro de candidatos, acta del proceso eleccionario, registro de socios, registro de votantes, declaraciones juradas y certificado de antecedentes. Lo anterior, en un plazo de cinco días.

Para efectos de notificación se designa como Ministro de fe a doña Pamela Ojeda Barría, funcionaria de este tribunal.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol. 52-2022.-

JAIME VICENTE MEZA SAEZ
Fecha: 29/12/2022

TERESA MORA TORRES
Fecha: 29/12/2022

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 29/12/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Suplente Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 52-2022.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 29/12/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de diciembre de 2022.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 29/12/2022



983622D4-8158-4D76-9047-28F628E811E9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS**

CERTIFICACIÓN

En Puerto Montt, a veintisiete de diciembre de 2022, y junto con el escrito de reclamación de nulidad electoral presentado contra el proceso eleccionario realizado por la Junta de Vecinos Los Avellanos La Vara, se acompañó un dispositivo pendrive, que contiene lo siguientes archivos y titulados como sigue:

- 1.- Mensaje Audio N°1, de fecha 26 de diciembre del 2022 y con una duración de 8 segundos.
- 2.- Mensaje Audio N°2, de fecha 26 de diciembre del 2022 y con una duración de 1 minuto 21 segundos.
- 3.- Mensaje Audio N°3, de fecha 26 de diciembre del 2022 y con una duración de 26 segundos.
- 4.- Mensaje Texto Myriam Soto, de fecha 26 de diciembre del 2022, el cual se encuentra impreso e ingresado a fojas 24.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 29/12/2022



034C6E4E-A240-44DC-8CA8-C99FE5FDDCE9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terioslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N°262/2022.-

ANT. : Causa Rol. N° 52-2022.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, 29 de diciembre de 2022.-

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑOR

DEYSE GALLARDO

SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18, inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, y proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes de dicho acto eleccionario reclamado que obren en su poder, como estatuto, acta de constitución de la comisión electoral, acta de cierre de registro de candidatos, acta del proceso eleccionario, registro de socios, registro de votantes, declaraciones juradas y certificados de antecedentes.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 29/12/2022



DC4E5CC0-4517-42A3-9E5A-4A2D2078049A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.